

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 4 de 2021

**REF: N° 110014003078-2016-00962-00**

Se acepta la renuncia que hace el (la) Dr. (a) **Diana Carolina Ángel Manolof**, al poder que le fue conferido como apoderado (a) del demandante.

Se reconoce personería al doctor **Juan Carlos Rojas Gallego** en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

En virtud de la solicitud presentada por el demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase a la sociedad **Sipron Ingeniería SA** en el Registro Nacional de Emplazados (fl.117). Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

En lo que tiene que ver con la sociedad Netfom Construcciones SAS, se requiere a la parte actora para que intente la notificación personal a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para recibir notificaciones judiciales, esto es, [construcciones@neffomconstrucciones.com](mailto:construcciones@neffomconstrucciones.com). Lo anterior, considerando que las comunicaciones obrantes a folio 77 y 78 fueron remitidas a un correo que no corresponde con el inscrito en el certificado de cámara de comercio de la entidad demandada.

En la comunicación prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: (i) de manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde podrá solicitar el acceso a la totalidad del expediente; (ii) excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido, en horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

Del mismo modo, se le pone de presente a la parte demandante que la notificación personal de la empresa demandada puede surtirse acudiendo a los parámetros previstos en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

AFR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c79306057f6f1426a716ac6b8a7d4ba627e0b2c9e832f25cb8a35da0c17ea883**

Documento generado en 04/03/2021 11:40:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**